

CAPÍTULO V

ARTICULO 87 DE LOS COMISARIOS

Son obligaciones de los comisarios:

- I. Cuidar, bajo su responsabilidad, los muebles de la oficina, que recibirán del secretario por inventario duplicado, del que conservará un ejemplar el secretario y otro el mismo comisario;
- II. Cuidar del aseo y pulcritud del local, y de que los muebles y útiles estén limpios para el servicio;
- III. Llevar a cabo la apertura y cierre del recinto judicial dentro del horario que marque la presente ley;
- IV. Auxiliar en los demás trabajos de la oficina, cuando sus principales ocupaciones se los permitan;
- V. Despachar la correspondencia de la oficina y entregar al oficial mayor la que reciban, y
- VI. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.